

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA

ESTADO N° 0036

Fecha: 22 DE MARZO DEL 2024

N° Proceso	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO	Cuad.
08001-31-10-004-2022-00019-00	DIVORCIO C.E.C.M.C.	LINA ROSA MARTÍNEZ VIANA	JOE LUIS NASSAR MONTENEGRO	No reconocer personería adjetiva al Dr. RUBEN DARIO ALEAN PALMA como apoderado judicial de la parte demandante, señora LINA ROSA MARTÍNEZ VIANA, por las razones expuestas en la parte motiva. No aceptar la sustitución de poder a los abogados LINA MARÍA BALLESTEROS CAMACHO, JORGE ELIECER RODRIGUEZ ECHENIQUE y JHONNY JOSÉ OSPINO CERVANTES, conforme viene expuesto en la parte motiva. En consecuencia, No Tener en cuenta los memoriales presentados por los abogados LINA MARÍA BALLESTEROS CAMACHO, JORGE ELIECER RODRIGUEZ ECHENIQUE y JHONNY JOSÉ OSPINO CERVANTES. Reconocer personería adjetiva al Dr. JHONNY JOSÉ OSPINO CERVANTES, identificado con C. C. 8.650.080 y T.P. # 266.423 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, señora LINA ROSA MARTÍNEZ VIANA, en los términos y fines del poder que le fue conferido No tener por surtida la notificación del demandado JOE LUIS NASSAR MONTENEGRO, dadas las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. Requerir a la parte demandante por carga procesal de cumplir con las labores de notificación del contradictorio en cualquiera de las formas que le fueron señaladas en la parte considerativa de esta providencia, lo cual deberá hacer en el término improrrogable de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de dar aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.	21/03/2024	
08001-31-10-004-2023-00085-00	CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL	SHARI HEIDI ESCOBAR RIVAS		RECHAZAR la presente demanda de CORRECCION DE REGISTRO CIVIL, por indebida subsanación de la misma, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este auto. Háganse las anotaciones correspondientes en los libros radicadores del Juzgado y en el sistema TYBA de la Rama Judicial.	21/03/2024	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/03/2024 Y A LA HORA DE LAS 07:30 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DÍA, SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 04:00 PM.

DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO No.CSJATA22-141 QUE DATA JUNIO 08 DEL 2022 "Por medio del cual se modifica el horario de atención al público en los Despachos Judiciales y Dependencias Administrativas del Distrito Judicial de Barranquilla", horario que fue ratificado de manera permanente mediante Acuerdo No. CSJATA23-11 que data enero 25 del 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

SECRETARIA JUZGADO CUARTO DE FAMILIA